CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No. 239-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO

CONTRATANTE	:	**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA**
CONTRATISTA		**OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO**
OBJETO	:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA LA CREACIÓN Y ENTREGA DE LOS TROFEOS TALLADOS EN SAL CON DESTINO AL EVENTO "CEREMONIA DEPORTISTA DEL AÑO 2021**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**OCHO (8) DÍAS CALENDARIO**
VALOR	:	**SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MONEDA LEGAL**
SUSCRIPCIÓN	:	**Zipaquirá, diecisiete (17) de diciembre de 2021**

Entre los suscritos **FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES**, mayor de edad domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.652.301** expedida en Zipaquirá, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ**, nombrado mediante Decreto No. 011 del primero (1°) de Enero de dos mil veinte (2020) y acta de Posesión No. 3368 del día primero (1°) de Enero de dos mil veinte (2020), debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios quien para efectos de este contrato se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.542.511**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS,** previa observancia de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en tratándose de contratación directa por parte del Instituto, y con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá (IMCRDZ) es un ente descentralizado de la administración municipal, cuya misión es prestar servicios de Cultura, Recreación y Deporte con estándares de excelencia, mejorando la calidad de vida de la población de Zipaquirá; dicha misión está asociada al dinamismo de su población, al crecimiento económico, al empoderamiento Regional y Departamental, a la planeación estratégica e integral y a la inversión social. **b)** Que para dar aplicación efectiva a dichos postulados el INSTITUTO, debe emprender todas las acciones, planes y programas que garanticen que ellos cumplirán sus metas y objetivos conforme lo allí expuesto y debe velar en el desarrollo de sus actividades por el cumplimiento de los programas descritos en el El Plan de Desarrollo Municipal ***"Zipaquirá, ciudad de los servicios y las oportunidades"*** y el cumplimiento de su misión institucional. **c)** Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo "ZIPAQUIRA, CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020 – 2024", en la línea 1 Zipaquirá desarrollo para la gente en el sector deporte, recreación y actividad física se encuentra el programa "Zipaquirá Tierra de Campeones" dentro del cual se registran los deportistas de alto rendimiento, la reserva deportiva, los pertenecientes al programa de escuelas deportivas así mismo los entrenadores, jueces, dirigentes y demás que generan resultados deportivos en la búsqueda de convertir a nuestra ciudad en un polo de desarrollo deportivo en todas las disciplinas. **d)** Que actualmente el Municipio de Zipaquirá cuenta con un gran número de deportistas que con esfuerzo y dedicación sobresalen en las diferentes disciplinas deportivas dejando en alto el nombre de nuestro municipio en participaciones Departamentales, Nacionales e Internacionales siendo un ejemplo deportivo para la sociedad, razón por la cual EL INSTITUTO reconocerá a los mejores deportistas de la vigencia 2021, a través de la entrega de estímulos, dentro de los cuales se encuentran los trofeos tallados en sal. **e)** Que conforme a lo anterior

Escaneado con CamScanner

se requiere contar con una persona natural que sea artesano, productor de arte manual en marmaja (producto derivado del procesamiento de la sal) y decoraciones en aglomerado. **f)** Que, en razón al objeto, la realización de la obra artística no se puede dar como una simple ejecución sin resultado, sino el trabajo final, catalogado como una "obra de arte" u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza. **g)** Que teniendo en cuenta que dentro de los funcionarios de planta que posee EL INSTITUTO, ninguno cumple con la función de prestación de servicios para la creación y entrega de trofeos tallados en sal, se hace necesario contratar el personal para satisfacer dicha necesidad. **h)** Que, de esta forma, la entidad cuenta dentro de su presupuesto, con los recursos destinados para contratar los servicios de apoyo a la gestión para la creación y entrega de trofeos tallados en sal, con el fin de dar cumplimiento a las funciones a cargo de la entidad. **i)**. Que la entidad, a través de la Coordinación de Deporte, elaboró y remitió Estudio Previo, proponiendo y justificando la realización de la presente contratación. **j)** Que el señor **OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO** presentó propuesta adjuntando hoja de vida, ante la cual, EL INSTITUTO la encontró satisfactoria para las necesidades de la entidad, vista la idoneidad y experiencia relacionada. **k)** Que **OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO** reúne y ha presentado los requisitos pre-contractuales necesarios para la celebración del presente contrato. **l)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA LA CREACIÓN Y ENTREGA DE LOS TROFEOS TALLADOS EN SAL CON DESTINO AL EVENTO "CEREMONIA DEPORTISTA DEL AÑO 2021"**, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual, para todos los efectos legales, hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **1. DE LA CONTRATISTA:** Además de las establecidas en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **a) Obligaciones Específicas:** 1. Diseñar un modelo tipo trofeo del indio Tisquesusa con mapa de Zipaquirá, con el fin de dar premiación a los deportistas del año. 2. Realizar la fundición en la técnica aglutinado en sal de 44 piezas entre placas y trofeos en las diferentes categorías. 3. Realizar diseño exclusivo de placas trofeos para el IMCRDZ. 4. Entregar en los tiempos pactados las piezas, las cuales serán entregadas con estándares de calidad y listas para la premiación. **5)** Procesar y elaborar cuarenta y cuatro (44) piezas, entre trofeos tallados en sal y placas conmemorativas, para ser entregados por parte de EL INSTITUTO dentro del evento "Deportista del año". **6)** Disponer de los elementos y materiales necesarios para la eleboración de los trofeos tallados en sal y las placas conmemorativas. **7)** Garantizar la calidad de los elementos entregados como consecuencia de la ejecución del objeto contractual. **8)** Reponer los elelementos que no reunan las condiciones de calidad exigidas por EL INSTITUTO. **9)** Entregar los trofeos y placas en la fecha y hora indicada por el supervisor del contrato. "**b) Obligaciones Generales: 1)** Desarrollar el objeto de su contrato de manera adecuada y atendiendo las normas, leyes y procedimientos legales, técnicos y de cualquier índole que se desprendan del objeto contratado y que se requieran para su correcta ejecución. **2)** Tramitar el formato de Paz y Salvo y presentar para pago final. **3)** Si por alguna circunstancia el CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el IMCRDZ las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. **4)** En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, que impida la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá avisar oportunamente con el fin de suspender la ejecución del mismo. **5)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. **6)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **7)** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y practicarse por su cuenta y riesgo los exámenes médicos ocupacionales de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, los cuales deberán ser entregados al supervisor del contrato. **8)** Presentar los informes que sean requeridos por el

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA. NIT: 800.195.954-1 SEDE ADMINISTRATIVA ESTACIÓN DEL TREN, CARRERA 11-4 00. TEL: 851-0005, www.imcrdz.com. E-MAIL: contactenos@imcrdz.com

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No. 239-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO

SUPERVISOR del contrato, en medio físico y en medio magnético, en las fechas y condiciones que este establezca; además debe presentar en los informes mensuales el listado correspondiente de: (registro y análisis de asistencias, evidencias fotográficas etc.) y anexar certificación de evento realizado con número de participantes. **9)** Presentar al Instituto, a través del supervisor del presente contrato, a más tardar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha de corte, el respectivo informe mensual de Actividades conforme a los procedimientos en la entidad (la no observancia de esta obligación será causal del incumplimiento del contrato). Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, EL INSTITUTO se obliga a: **a)** Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. **b)** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **c)** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **d)** Entregar oportunamente a LA CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. EL INSTITUTO conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. **CLÁUSULA TERCERA. - INFORMES**: En desarrollo de las clausulas primera y segunda del contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar el informe en los que da cuenta de las actuaciones realizadas, de acuerdo con la cuenta de cobro sobre las actividades realizadas y de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MONEDA LEGAL**, incluidos todos los impuestos, gastos y costos que EL CONTRATISTA deba asumir con ocasión a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO**: El pago del valor total del contrato se realizará mediante único giro, previa entrega de los elementos contratados. **PARÁGRAFO:** Para realizar el respectivo pago, el supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado y LA CONTRATISTA, por su parte, deberá presentar informe pormenorizado de actividades y soportes de pago mensual al sistema integral de seguridad social. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El tiempo durante el cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, es de **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en la que se suscriba la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL INSTITUTO**, asumirá el gasto que ocasione el presente contrato, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2021000506** de fecha 14/12/2020, del presupuesto de la vigencia fiscal Dos Mil Veintiuno (2021).

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No. 239-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1280	$7.000.000

PARAGRAFO: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** LA CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el INSTITUTO DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA y/o en los lugares especificados por EL INSTITUTO, a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - CADUCIDAD:** EL INSTITUTO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando LA CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** EL INSTITUTO, por conducto del COORDINADOR DE DEPORTES o por quien haga sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Realizar los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, lo cual incluye aprobación de las garantías presentadas y notificación de aprobación de las mismas, constitución de fiducias cuando sea necesario, solicitud del registro presupuestal y verificación del pago de publicación cuando sea necesario. Una vez cumplido con lo anterior remitir los documentos originales de manera inmediata en el área Jurídica para su incorporación al expediente contractual; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato y remitirla de manera inmediata al área Jurídica; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA CONTRATISTA efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Rendir los informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA y remitirlos al Área Jurídica junto a los informes y soportes documentales presentados por LA CONTRATISTA, como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el INSTITUTO; **7)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y en caso que tales no sean entregados avisar por escrito al Área Jurídica para que se inicie las acciones administrativas que corresponda; **8)** Tramitar el pago de las cuentas parciales o finales presentadas por los contratistas; **9)** Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte de LA CONTRATISTA, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes, y enviar copia de la requisición al Área Jurídica; **10)** En los eventos que se entreguen bienes a terceros para su uso y/o goce suscribir las actas en la que conste tal acto o presentar al Área Jurídica la documentación necesaria para la elaboración del contrato de comodato, en cualquiera de los dos casos se deberá remitir dichos documentos debidamente suscritos al Área Jurídica; **11)** Informar a la al Área Jurídica por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **12)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **13)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **14)** Sugerir a EL INSTITUTO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **15)** Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el GERENTE y LA CONTRATISTA, y enviar las mismas al Área Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; **16)** Verificar que el contratista amplíe la vigencia de la garantía única otorgada a favor del Instituto, y que la misma se entregada en el Área Jurídica; **17)** Liquidar el contrato, si a ello hay lugar, suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO:**

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA. NIT: 800.195.954-1 SEDE ADMINISTRATIVA ESTACIÓN DEL TREN, CARRERA 11–4 00. TEL: 851-0005, www.imcrdz.com. E-MAIL: contactenos@imcrdz.com

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No. 239-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ Y OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO

La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA es una entidad independiente de EL INSTITUTO y en consecuencia LA CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL INSTITUTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL INSTITUTO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Zipaquirá. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si LA CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL INSTITUTO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL INSTITUTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL INSTITUTO y LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA" la liquidación no será obligatoria para los contratos de prestación de servicios artísticos, razón por la cual el presente contrato no requerirá liquidación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el.

Escaneado con CamScanner

cumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, éste pagará al INSTITUTO multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL INSTITUTO y descontadas de los créditos a favor de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** Si LA CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a EL INSTITUTO la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva por medio de los valores establecidos en este contrato a favor de LA CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento LA CONTRATISTA por parte de EL INSTITUTO, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA a se obliga a indemnizar a EL INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, LA CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema integral de seguridad social, en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos. 2. La oferta presentada por la contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las

Escaneado con CamScanner

asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA	**CONTRATISTA**
FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES	**OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO**
Gerente General I.M.C.R.D.Z.	Contratista
Estación del Tren, Carrera 11 No. 4 – 00 Zipaquirá	Calle 2 # 5 - 49
8510005	3213133874
imcrdzipaquira@gmail.com	**Oscar-7803@hotmail.com**

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES
Gerente General

Oscar M. Herrera S.
OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO
80.542.511
Contratista

Elaboró: Diego Fernando Guzmán – Asesor Jurídico
Aprobó Freddy Espinosa Cáceres – Gerente General

Escaneado con CamScanner